

ACUERDO N° 3760.
San Miguel de Tucumán, 01 de Octubre de 2026.–

VISTO:

El expediente N° 1699-360-2026, en el que obra Acuerdo N° 1709, de fecha 19 de mayo de 2026 (fs. 13/16), por el cual este Tribunal dispone la sustanciación de una Comprobación Sumaria en el ámbito de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, a los fines de determinar la existencia de eventuales perjuicios al erario y deslindar en su caso las responsabilidades emergentes, con motivo de la situación laboral de la agente Dra. Patricia Micaela Neme, DNI N° 29.785.564, conforme los hechos expuestos en sus considerandos; y

CONSIDERANDO:

Que, la investigación tuvo origen en la constatación de que la nombrada agente se encontraba usufructuando licencias por enfermedad de largo tratamiento de carácter psiquiátrico, con goce de haberes, durante períodos iniciados a partir del 03/03/2026, mientras surgían antecedentes que daban cuenta de intervenciones vinculadas con el ejercicio de su actividad profesional particular durante lapsos coincidentes con aquellas licencias.

Que, a fs. 01, obra Acta de Requerimiento de fecha 27/04/2026, mediante la cual el Contador Fiscal actuante requirió a la Gerencia de Personal de la Caja Popular de Ahorros que informara la situación laboral de la Dra. Neme y, en caso de encontrarse usufructuando licencia, indicara las causas que la motivaban y el tipo de licencia otorgada.

Que, a fs. 02/03, se incorporó la respuesta del Organismo, de la cual surge que la agente registraba licencias por enfermedad de largo tratamiento, de carácter psiquiátrico, desde la fecha 03/03/2026 hasta el 02/04/2026 y desde la fecha 06/04/2026 hasta el 06/05/2026.

Que, a fs. 09/11, obra Dictamen N° 952/2026 de Asesoría Jurídica de este Tribunal, en el cual se analizaron, entre otros antecedentes, constancias obtenidas del sistema de publicaciones de expedientes judiciales que daban cuenta de intervenciones profesionales atribuidas a la Dra. Neme durante períodos coincidentes con las licencias informadas por su empleadora. En razón de ello, se consideró que correspondía profundizar la investigación a fin de determinar si, durante el usufructo de aquellas licencias, la agente desarrolló actividad profesional particular y si dicha circunstancia podía haber dado lugar a una percepción irregular de haberes y, eventualmente, a un perjuicio fiscal.

Que, sobre la base de tales antecedentes, a fs. 13/16, se dictó el Acuerdo N° 1709/2026, por el cual este Tribunal dispuso la apertura de la presente Comprobación Sumaria, ordenándose investigar la regularidad de las licencias usufructuadas, la actividad profesional desarrollada durante su vigencia y la eventual existencia de consecuencias patrimoniales para la Caja Popular de Ahorros, por abonar licencias por enfermedad que resultarían incompatibles con la actividad desarrollada por la abogada en el ejercicio de su profesión.

Que, ya en el marco de la Comprobación Sumaria dispuesta, a fs. 19 vta. la Instrucción dispuso oficiar a la Caja Popular de Ahorros a los fines de que remita la documentación respaldatoria de las licencias por enfermedad de largo tratamiento otorgadas a la agente Patricia Micaela Neme, en los períodos comprendidos desde el 03/03/2026 a la fecha de dicho requerimiento. Asimismo, dispuso oficiar al Colegio de Abogados de Tucumán a fin de solicitar información respecto de eventuales solicitudes de licencia formuladas por la matriculada en idénticos períodos y la documentación vinculada con ellas. Dichas medidas fueron instrumentadas mediante los oficios incorporados a fs. 24/25.

Que, a fs. 26, obra respuesta del Colegio de Abogados de Tucumán, de fecha 27/05/2026, mediante la cual se informó que la Dra. Patricia Micaela Neme, DNI N° 29.785.564, M. P. 9.331, no registra solicitudes de licencia por enfermedad a partir del 03/03/2026 a la fecha de dicha contestación. Tal circunstancia constituye un elemento a ser ponderado conjuntamente con las restantes constancias reunidas, sin que resulte suficiente, por sí sola, para desvirtuar las actuaciones profesionales que dieron origen a la investigación ni para determinar la compatibilidad de aquellas intervenciones con la situación médico-laboral invocada.

Que, a fs. 32/35 se incorporó documentación remitida por la Caja Popular de Ahorros correspondiente a las licencias otorgadas a la agente en fechas 03/03/2026 a 02/04/2026 y 06/04/2026 a 06/05/2026, de la cual surgen certificados y formularios institucionales que consignan enfermedad de largo tratamiento, con referencia al diagnóstico codificado como F43.2. Asimismo, de la documentación agregada con posterioridad (fs. 42/45) surge la continuidad de tales licencias durante sucesivos períodos, extendiéndose, entre otros, desde el 06/05/2026 al 05/06/2026, desde el 05/06/2026 al 05/07/2026 y desde el 06/07/2026 al 05/08/2026.

Que, de las constancias reunidas durante la presente Comprobación Sumaria surge que la Dra. Patricia Micaela Neme hizo uso de licencias por enfermedad de largo tratamiento de carácter psiquiátrico durante sucesivos períodos iniciados a partir del 03/03/2026, percibiendo durante su vigencia los haberes correspondientes a su relación de empleo con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia. Asimismo, se encuentran incorporados antecedentes que dan cuenta de intervenciones vinculadas con el ejercicio de su actividad profesional particular durante períodos coincidentes con aquellas licencias, circunstancia que motivó precisamente la apertura de estas actuaciones.

Que, la documentación reunida permite tener por acreditada, prima facie, la efectiva concesión y continuidad de las licencias por enfermedad de largo tratamiento, como así también la existencia de

elementos que justifican profundizar el análisis respecto de la actividad profesional desarrollada durante su vigencia. En tal sentido, la cuestión a dilucidar no radica exclusivamente en la validez formal de las licencias concedidas, sino también en determinar si el ejercicio profesional particular llevado a cabo durante los períodos en que la agente se encontraba dispensada de prestar servicios por razones de salud resultaba compatible con la situación médico-laboral invocada y, especialmente, si dicha circunstancia pudo haber incidido en la legitimidad de las licencias y en consecuencia de los haberes percibidos durante esos lapsos.

Que, en este estado de la investigación, los elementos reunidos revisten entidad suficiente para considerar configurada una situación potencialmente susceptible de generar responsabilidad patrimonial, cuya existencia, alcance y eventual cuantificación requieren ser examinados en el procedimiento específico previsto por la Ley N° 6970, esto es, en un juicio de responsabilidad. La circunstancia de que la agente haya desarrollado actos propios de su actividad profesional particular mientras gozaba de una licencia remunerada por enfermedad de largo tratamiento (padecimiento psiquiátrico) constituye un indicio objetivo que amerita avanzar hacia una instancia de conocimiento más amplia, en la cual pueda determinarse, con intervención de la interesada y pleno ejercicio de su derecho de defensa, si existió incompatibilidad entre aquella actividad y las condiciones que determinaron el otorgamiento de la licencia y, en su caso, si de ello derivó eventualmente en una percepción indebida de haberes y el consiguiente perjuicio fiscal.

Que, a fs. 51/52, obran conclusiones por parte de la Instrucción.

En consecuencia, y en base a los conceptos desarrollados, corresponde dar por concluida la presente Comprobación Sumaria y disponer la apertura del pertinente Juicio de Responsabilidad, en los términos de los artículos 151 y concordantes de la Ley N° 6.970, en contra de la agente Patricia Micaela Neme, DNI 29.785.564, a fin de determinar si la actividad profesional particular desarrollada por la agente durante los períodos ut supra señalados en que usufructuó licencia por enfermedad de largo tratamiento resultaba incompatible con la situación médico-laboral que planteó para justificar su apartamiento del servicio y, en su caso, establecer si la percepción de haberes durante dichos períodos ocasionó o, en caso de continuar dicha situación, ocasiona un perjuicio patrimonial a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y la eventual responsabilidad fiscal que pudiera corresponder.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal Dr. Sergio Miguel Díaz Ricci, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 62/2026

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: INICIAR Juicio de Responsabilidad en contra de la agente de la Caja Popular de Ahorro de la Provincia, Patricia Micaela Neme, DNI

29.785.564, por el presunto daño producido al patrimonio fiscal, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: DESIGNAR Instructores en el presente al Abogado Fiscal Dr. Maximiliano Molina y a la Abogada Fiscal Dra. Florencia Terán Nougués, con todas las obligaciones y facultades de Ley.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.